

Medellín, marzo 07 de 2022.

Rad. 009 2021 00 289 00.

Señor(a).

Juez 09 Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Medellín
E. S. D.

Demandante: EUGENIO ALONSO MARÍN. C.C. 71.794.152.

Demandada: LILIANA EUGENIA PALACIO GRISALES. C.C. 43.630.348.

Referencia: ALLEGO LIQUIDACIÓN DE CRÉDITO.

Cordial saludo,

NAUN ANTONIO DUQUE OSPINA, mayor de edad, domiciliado y residente en el municipio de Bello- Antioquia, identificado con la cédula de ciudadanía No. 71.556.568, portador de la tarjeta profesional número 371872 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando en mi calidad de apoderado del señor Eugenio Alonso Marín Vallejo, en consecuencia, por el presente escrito, me permito solicitando respetuosamente a su Despacho procurando la Economía Procesal, Celeridad Procesal, impulsando el presente expediente atendiendo a los artículos 8 del C.G.P. y al art 228 de la constitución Política de Colombia, basado en los siguientes:

Me permito anexar la liquidación del crédito actualizada y realizada en Derecho, para que sea tenida en Cuenta posterior a Seguir adelante con la ejecución del Proceso, con el Ánimo de poder dar Celeridad y cumplimiento a la carga Procesal que me compete, a lo cual suplico a su Despacho dar traslado de la liquidación del crédito a la parte ejecutada según el lleno del artículo 446 del Código General del Proceso.

Así mismo, respetuosamente solicito a su señoría, realizar en su debido momento, actualización de Costas en contra de la acá demandada.

Las costas Procesales y agencias en Derecho serán sumadas y tenidas en cuenta por el Despacho.

Del (la) señor(a) Juez con consideración y respeto;



NAUN ANTONIO DUQUE OSPINA

C.C. No. 71.556.568 de Retiro- Antioquia.

T.P. No. 371872 del Consejo Superior de la Judicatura

Celular. 310 417 35 43.

Direcciones electrónicas: carteraduc@gmail.com y abogadonaundunque@gmail.com.

Abogado.

